

## PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 08 DE ENERO DEL 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 15 DE ENERO DEL 2026 a las 4:30 p.m.**

| No | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                 | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                             | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|----|------------|----------------------------|------------|------------------------|--|----------|---|--------------------------|
| 1  | EEC-141    | LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS | VSC 2569   | 01/10/2025             | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA             | 10 DIAS                  |



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.**



Ibagué, 07-01-2026 16:26 PM

Señor (a) (es):

**LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS .**

**Email:**

**Teléfono:** 0

**Celular:** 0

**Dirección:** SIN DIRECCION

**Departamento:** BOGOTÁ, D.C.

**Municipio:** BOGOTÁ, D.C.

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución VSC No. 2569 del 01 de octubre de 2025

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente EEC-141, se ha proferido Resolución VSC No. 2569 del 01 de octubre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141", y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**LINARES  
ROZO DIEGO  
FERNANDO**

Firmado digitalmente  
por LINARES ROZO  
DIEGO FERNANDO  
Fecha: 2026.01.07  
16:26:57 -05'00'

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué.

**Anexos:** 8 paginas

**Copia:** No aplica

**Elaboró:** Angie Cardenas

**Revisó:** Diego linares

**Fecha de elaboración:** 07-01-2026 16:26 PM.

**Número de radicado que responde:**

**Tipo de respuesta:** total.



**Archivado en:** EEC-141

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2569 DE 01 OCT 2025**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141"**

**GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 06 de septiembre de 2006, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.242.739** de San Andrés (Islas) y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.759.697 de Ibagué-Tolima, suscribieron Contrato de Concesión No. **EEC-141**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** en un área de 4 hectáreas y 3995 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Coello, departamento del TOLIMA, con una duración de treinta (30) años contados a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional el 06 de septiembre de 2006.

A través de la **Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre del 2023**, en firme desde el día 27 de noviembre del 2023 según constancia de ejecutoria **CE-VSC-PAR-I - 204 del 13 de diciembre del 2023**, se declaró la **CADUCIDAD** y **TERMINACIÓN** de la concesión minera No. EEC-141. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de abril de 2024

Con el **Concepto Técnico PAR - I No. 0714 del 17 de octubre del 2024**, la autoridad minera concluye lo siguiente:

**"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión EEC - 141, se concluye y recomienda:*

**3.1. Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, en el sentido de modificar la resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023, ARTICULO TERCERO en el sentido de que se declaran los siguientes valores de:**

- (\$38.057) TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 - 11/09/2014.

- (\$30.156) TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 - 11/09/2014.
- (\$21.904) VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS, por concepto de intereses de canon superficiario de la tercera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2012 - 11/09/2014. Es de anotar que estos saldos no generan más intereses de acuerdo al estado de cuenta de la ANM.

**3.2.** Consultado el expediente No EEC - 141, el sistema integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería desde el día 9/04/2024, después de la inscripción de la Resolución No VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023, hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero - Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No EEC - 141, cuyos titulares son LUIS ÓSCAR HERNÁNDEZ ARIAS MARÍA ESPERANZA CARVAJAL PARRA. Durante los TRES (3) siguientes años a la terminación, teniendo en cuenta que se encuentra incumpliendo el ARTICULO SEXTO.

**3.3.** Consultado el expediente No EEC - 141, el sistema integrado de Gestión Minera - ANNA MINERIA de la Agencia Nacional de Minería desde el día 9/04/2024, después de la inscripción de la Resolución No VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023, hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero - Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No EEC - 141, cuyos titulares son LUIS ÓSCAR HERNÁNDEZ ARIAS MARÍA ESPERANZA CARVAJAL PARRA. Durante los TRES (3) siguientes años a la terminación, teniendo en cuenta que se encuentra incumpliendo el ARTICULO SEXTO.

**3.4.** El título minero No. EEC - 141 se encuentra **TERMINADO** y **CADUCADO** mediante Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023 (notificada por aviso N°20239010496191 del 25 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 27 de noviembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEC-141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en esta no se contemplaron requerimientos relacionados formularios de regalías. Por lo anterior, teniendo en cuenta que mediante radicados N°20231002703392, N°20231002703402, N°20231002703412, N°20231002703422, N°20231002703462, N°20231002703452, N°20231002703442, N°20231002703432, N°20231002703472, N°20231002703482, N°20231002703492, N°20231002703502, N°20231002703512, N°20231002703522 y N°20231002703532 "todos del 25 de octubre de 2023", presenta los formularios de regalías para los trimestres I-II-III-IV de 2020, 2021, 2022 y I-II-III de 2023, fueron posteriores a la fecha de la resolución de terminación, no se realiza análisis al respecto ya que se encuentran en cero (0).

**3.5.** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero no ha cancelado los valores de: Trescientos Sesenta mil Seiscientos Diecisiete pesos (\$360.617) más IVA correspondiente a Cincuenta y Siete mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos (\$57.699), para un total de Cuatrocientos Dieciocho mil Trescientos Quince pesos (\$418.315) por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

**3.6.** Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero no ha dado respuesta a lo requerido mediante: Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre de 2023 (notificada por aviso N°20239010496191 del 25 de octubre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 27 de noviembre de 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. EEC - 141 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se determinó:

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar que los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.739 y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.759.697, titulares del Contrato de Concesión No. EEC-141, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

b) **UN MILLÓN SETENTA Y UN MILLÓN DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.071.200)** por concepto del pago de multa impuesta por la Resolución No. 057 del 31/03/2011, confirmada mediante resolución VSC No. 990 de 5/09/2016, ejecutoriada y en firme el 11/10/2016.

**3.7.** Los titulares no cumplieron con la radicación del escrito que debe presentar bajo la gravedad de juramento relacionado con el cumplimiento de obligaciones laborales.

**3.8.** Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. EEC - 141, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día. (...)"

Al revisar el Contrato de Concesión No. **EEC-141**, en el sistema de gestión WEBSAFI, se observó un valor pendiente por declarar, relacionado con:

- **TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.057) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 - 11/09/2014.
- **TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.156) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 - 11/09/2014.
- **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE.** más IVA correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE.** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.EEC-141, se encontró que a través del **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011** de la autoridad minería requirió el pago por concepto de visita de fiscalización. Este monto se encuentra registrado en el estado general de cuentas, con un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE.** más IVA correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

**DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE**, por concepto cobro de visita de campo, para lo cual se otorgó el término de diez (10) días siguientes a la notificación del proveído, dicho acto administrativo se notificó mediante **estado jurídico No. 091 del 21 de septiembre de 2014**. No obstante, en el acto administrativo de Caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. **EEC-141** contenido en la **Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre del 2023**, no se incluyó la declaratoria de esta obligación, por lo cual es necesario declararla en el presente acto administrativo. De igual manera, no se incluyeron los siguientes saldos:

**TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.057) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.

**TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.156) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.

El artículo 226 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas- establece con respecto a las contraprestaciones económicas lo siguiente:

*"ARTÍCULO 226. CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables."*

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180801 de mayo 19 de 2011 modificada por la Resolución 92817 de 13 de diciembre de 2012, fijó las tarifas, y el procedimiento de liquidación y cobro de las inspecciones de campo para el Seguimiento y Control a los Títulos Mineros.

En este orden de ideas es precisó traer a colación lo establecido por la oficina Asesora Jurídica-OAJ de la ANM, la cual ha establecido<sup>1</sup>:

*"(...) Visitas.*

*Las visitas de seguimiento y control se realizan en ejercicio de la función fiscalizadora que se encuentra en cabeza de la autoridad minera y corresponde a las actividades adelantadas con el fin de verificar la forma y condiciones que se realizan las actividades mineras, teniendo en cuenta los aspectos, técnicos operativos y ambientales.*

*A este respecto debe tenerse en cuenta, que fue en atención a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1382 de 2010, por la cual se modificó la Ley 685 de 2001, que se autorizó el cobro a los titulares de los servicios de fiscalización y seguimiento a los títulos mineros; artículo que fue reglamentado por la resolución 181023 de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, la cual entro a regir a partir de la fecha de su publicación, esto es a partir del 17 de junio de 2010, estableciendo las tarifas para el seguimiento y control y los parámetros para su fijación, así como el procedimiento de liquidación y cobro de las mismas.*

*La resolución en comento estableció el procedimiento de liquidación y cobro de las tarifas, determinando en su artículo 5, que los cobros que atreves del acto administrativo haya realizado la autoridad minera, por concepto de visitas de fiscalización, debían sujetar al titular a un plazo de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación para que el concesionario minero remitiera a la autoridad minera delegada , según el caso, copia del*

<sup>1</sup> Radicado ANM No. 20161200244981 del 11 de julio de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

*recibo de consignación en el cual coste el pago de las visitas de seguimiento y control.*

*Ahora bien, para el 19 de mayo de 2011, el Ministerio de Minas y energía, expidió la Resolución 180801 de 2011, por medio de la cual se determinó el alcance de las inspecciones de fiscalización en campo, fijando tarifas y el procedimiento para su cobro. Dicha resolución entro a regir a partir de la fecha de su publicación- esto es desde el 20 de mayo de 2011 y derogo las disposiciones contenidas en la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 y estableció dentro del procedimiento de liquidación y cobro de tarifas, que el titular minero debía cancelar el valor de la inspección de campo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se indique el valor a cancelar, y que durante los (3) días siguientes a la realización de la consignación, el titular debía remitir a la autoridad minera, copia del recibo de consignación en el cual coste el pago de la visita de seguimiento y control.*

*Así mismo, tanto la Resolución 181023 de 2010, como la Resolución 180801 de 2011, fijaron un plazo para el titular realizara el pago de la visita, plazo contado desde la comunicación o la notificación hecha al titular, definiendo a la vez, la sanción por el no pago (Artículo 9 Resolución 180801 de 2011), referente al cobro de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de la mora. (...)*

*En atención a la función que cumple la Autoridad Minera en el marco de la fiscalización, seguimiento y control de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, se profieren actos administrativos cuyo contenido y finalidad es apremiar a su observancia, cuando se constante la omisión en el cumplimiento de las cargas contractuales, sean esta de naturaleza económica, técnica, ambiental o de seguridad e higiene minera, encaminadas a constituirse en actuaciones de tramite dentro del procedimiento sancionatorio previsto en la ley. (...)*

*Por su parte la jurisdicción coactiva es una función jurisdiccional asignada a un organismo o funcionario administrativo determinado para ejercer el cobro de las obligaciones o deudas a su favor, representado en los títulos ejecutivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, sin que medie intervención judicial, y la cual se fundamenta en lo establecido en los artículos 2, 95, 116, 209, 362 de la Constitución Política Colombiana, (...)*

*Ahora bien, el ejercicio de la función de recaudo de las contraprestaciones emanadas de los títulos mineros, la autoridad minera está sujeta a las previsiones de los procedimientos de cobro coactivo gestión de cartera contenidas en ley 1066 de 2006 (...)"*

De acuerdo con los parámetros establecidos en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, la entidad publicó la programación de visitas técnicas de Seguimiento y Control a realizar y conforme con los parámetros establecidos en las tarifas y al procedimiento de liquidación, en el **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011**, se realizó el cobro de la inspección de campo, señalando el valor a pagar dentro del título minero, a saber:

**"REQUERIR** a los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS Y MARIA ESPERANZA CARVAJAL**, titulares del Contrato de Concesión No. EEC-141, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de este requerimiento realice pago por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) más IVA correspondiente a Cincuenta y Siete mil Seiscientos Noventa y Nueve pesos (\$57.699)**, para un total de **Cuatrocientos Dieciocho mil Trescientos Quince pesos (\$418.315)** por concepto de la inspección de campo al área del título minero,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

*pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de  
CCOLPATRIA a nombre de - INGEOMINAS-."*

Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital minero y el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, se constató que el titular minero **no** ha cancelado los valores de: **TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE** más IVA correspondiente a **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011.

Por otra parte, en cuanto a los saldos pendientes por declarar mencionados en el **Concepto Técnico PAR – I No. 0714 del 17 de octubre del 2024** serán objeto de declaración de obligaciones dada la terminación de la concesión minera No. EEC-141. Tales saldos corresponden a:

(\$38.057) TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.

(\$30.156) TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.

Una vez revisado el sistema de cartera, no se han realizado dichos pagos relacionados con las anualidades de canon superficiario referenciadas.

Cabe aclarar que las obligaciones declaradas en el ARTÍCULO TERCERO de la **Resolución VSC No. 000455 del 26 de septiembre del 2023** en firme desde el día 27 de noviembre del 2023 según constancia de ejecutoria CE-VSC-PAR-I – 204 del 13 de diciembre del 2023, estas se encuentran en proceso de depuración contable acogiendo los lineamientos de depuración contable previstos por la autoridad minera y el artículo 2.5.6.3. del decreto 445 del 16 de marzo del 2017, mediante el cual se reglamentó el **parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015** sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.

Por lo anterior, y de acuerdo con el **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011 y las recomendaciones del Concepto Técnico PAR – I No. 0714 del 17 de octubre del 2024**, se declararán las obligaciones antes referidas a favor de la Agencia Nacional de Minería ANM- y se advertirá sobre intereses respectivos por el pago extemporáneo de conformidad con el artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y el artículo 1653 del Código Civil o cuando opere la tasa máxima citar la cláusula respectiva de la minuta.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** que los señores **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.242.739** y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **65.759.697**, titulares del **Contrato de Concesión No. EEC-141**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- 1) TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.057) M/CTE**, por concepto de intereses de canon superficiario de la primera anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2010, desde 29/06/2010 – 11/09/2014.
- 2) TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$30.156)**, por concepto de intereses de canon superficiario de la segunda anualidad de CONSTRUCCION Y MONTAJE, vigencia 2011, desde 29/06/2011 – 11/09/2014.
- 3) TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$360.617) M/CTE más IVA correspondiente a CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$57.699) M/CTE**, para un total de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$418.315) M/CTE** por concepto de la inspección de campo al área del título minero, requeridos mediante **Auto GTRI 719 del 20 de septiembre de 2011**.

**PÁRAGRAFO.** - Las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS OSCAR HERNANDEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.739 y **MARIA ESPERANZA CARVAJAL PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.759.697, titulares del **Contrato de Concesión No. EEC-141** y/o sus apoderados, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN UNAS OBLIGACIONES PARA  
EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EEC-141**

conformidad a lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente acto administrativo y/o al surtimiento de la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de octubre de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**  
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

*Elaboró: Diego Alexander Gonzalez Madrid*

*Revisó: Diego Alexander Gonzalez Madrid, Diego Fernando Linares Rozo*

*Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Daniel Jose Pacheco Montes*